Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Obligaz.n de mancomun Thomas Bonifacio y Juan Carreño A D.n Sebastian de Aliaga

Sepan quantos la presente Carta vieren como nos Bonifacio Pumacura, como deudor principal y Juan Carreño, como su fiador, en presensia y con asistensia del Señor Conde dela Dehesa de Velayos Corregidor y Justicia Mayor de los Naturales de esta Ciudad Pueblo de Santiago del Cercado y su Jurisdiccion por su Magestad renunsiando como expresamente renunsiamos las Leyes de duobus rē de devendi el autentica presente hoc hita cobdise de fide y vsoribus y los demas fueros y derechos que deben renunsiar los que se obligan de mancomun insolidum que debemos y nos obliganos de dar y pagar, a Don Sebastian de Aliaga Capitan de Archeros del Exselentisimo Señor Virrey Don Manuel Guirior, como apoderado del Señor Marques de Valdelirios, dueño y posedor del Vinculo a que pertenese la Casa tienda que en la Calle de las Cruses, poseō en arrendamiento y ō Thomas Bonifacio, ō a otro que tal derecho y accion representare

SF-TI
LEG: 3
DOC: 355
FOL: 2

quatro cientos sesenta y tres pesos enque hē
salido al cansado en el ultimo ajuste de Cuen-
tas que se hā echo el dia dela fecha a nuestra
presensia y satisfaccion de ambos mancomu-
nados, echas las rebajas correspondientes de
los pagos que por razon de tal Arrendami-
ento tengo echos yō el dicho Thomas, a razon
de quatro pesos quatro reales mensales que ga-
na dicha Tienda; pues haviendo corrido en ella,
desde otro tal ajuste que se hizo en seis de He-
nero del año pasado de setenta y uno, enque
sali al cansado enla Cantidad de quatro sien-
tos treinta y dos pesos dos reales, hasta otro
tal dia de Disiembre corriente, y año dela
fecha, en que se me abonaron trecientos qua-
renta y dos pesos seys reales hē quedado devien
do yō el dicho Thomas, los mensionados quatro
sientos sesenta y tres pesos de esta obligacion:
Cuia paga bajo de dicha mancomunidad pro-
metemos haser adicho Don Sebastian de Ali-
aga, ōala persona que deputare, puestos y paga
dos en esta Ciudad de los Reyes, y sin perjui-
cio de esta asignacion en otra qualesquiera
parte que se nos pidan y demanden y nuestros
vienes se hallen estando presente ōausentes,
llanamente y sin pleyto alguno, con los costos y
gastos dela cobranza: Dando quatro pesos y qua-
tro reales del Mes que corriere y se cumpliera

el primero, el dia seis de Henero del año benidero
de mil setecientos setenta y nuebe, y sinco pesos
quatro reales mas, por quenta de los expresados
quatro cientos sesenta y tres pesos con que asien-
den a diez pesos, que es la cantidad que se ha de en
tregar qualquiera de los mancomunados, continu-
ando en esta forma en los Meses subsequentes
hasta su total satisfacion. Con declaracion que
dejando de pagar quatro Meses consequtibos se
entiende cumplido el plazo, y se nos puede exe-
cutar por el todo de la deuda. Y a la firmeza y cum-
plimiento de todo lo que llebamos referido, obliga-
mos nuestras personas y bienes havidos y por ha
ber, y damos Poder cumplido a las Justicias de su Ma-
gestad para que a ello nos executen compelan y ā
premien como por sentensia pasada en authoridad
de cosa Juzgada, sobre que renunciamos todas las
Leyes fueros y derechos de nuestro fabor, con la Gene-
ral renunciacion que la prohibe. Que es fecha la carta
en la Ciudad de los Reyes del Perū en cinco de Doziem-
bre de mil setecientos setenta y ocho años. Y los otor
gantes a quien yō el presente Escrivano de su
Magestad y Publico doy fē que conosco asi
lo dijeron otorgaron y no firmaron porque
dijeron no saber escrivir hiselo a su ruego
uno de los testigos juntamente con el Señor
Corregidor que lo fueron Don Joseph Valledor
Don Miguel Guaman, y Don Gaspar San-
chez= El Conde de la Dehesa de Velayos= Arru-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

ego de los otorgantes y por testigo Miguel Guaman = Ante mi Francisco Humac Minoyulli Escrivano Real y Publico =

Fran.co Humac Minoyulli
Esc.no R.l y Pu.co